Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte, y se la remite en devolución al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, declinó su competencia en favor de la originaria de V. E. para conocer en la causa donde se investigan las circunstancias en que personas desconocidas habrían sustraído una mochila que llevaba consigo B Yoav Mordechai, Segundo Secretario de la Embajada de Israel, mientras se trasladaba en un automóvil taxímetro.

Es doctrina del Tribunal que para promover su competencia originaria, en las causas concernientes a delitos perpetrados en perjuicio de agentes diplomáticos, es indispensable que quienes resulten legitimados soliciten formalmente ser tenidos por parte en el proceso, lo que no ha ocurrido hasta ahora en la presente (Fallos: 332:2895).

Y tampoco se aprecia de lo actuado, ni existe manifestación alguna que autorice a concluir, que el suceso haya afectado el desempeño de sus actividades oficiales (Fallos: 306:988; 326:811 y 327:843), así como tampoco que el delito pudiere haber interferido en las funciones propias de la embajada (Fallos: 328:1944), sin que baste la mera posibilidad de tal afectación para hacer surtir su competencia excepcional (Fallos: 304:1893).

Sobre la base de estas consideraciones, y en tanto no se acredite en autos alguno de los extremos enunciados, opino que esta causa resulta ajena a la competencia originaria de V.E. (Fallos: 340:429).

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 15:38:23